

## **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO LATACUNGA AM 1080 FM 102.1**

En la ciudad de Guaranda, a los veinte y cinco días del mes de mayo del 2021, comparecen, por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”**; y, por otra parte **Mons.PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO** en su calidad como Gerente de **RADIO LATACUNGA** del Cantón Latacunga, como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:**

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N<sup>o</sup>. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

## RADIO LATACUNGA

Radio Latacunga “La voz de un pueblo en marcha”, se encuentra ubicada en la provincia de Cotopaxi, en el cantón Latacunga. Forma parte de la Diócesis de Latacunga, la cual es la concesionaria de las frecuencias radiofónicas. Sin embargo, cuentan con autonomía administrativa y financiera, lo que le otorga poder de decisión y ejecución de actividades desde su dirección.

La Radio tiene un origen indígena siempre vinculada a levantamientos y movimientos de resistencia con los sectores campesinos e indígenas, llegando a emitir en idioma kichwa. En sus inicios contaba con una señal AM, posteriormente obtuvieron la concesión de una señal FM denominada Stereo Latacunga “tu agradable compañía”, pensada con rostro comercial, dirigida a un público joven urbano y con el objetivo de sostener las actividades y programas sociales emprendidos desde la radio AM. Esta segunda dirigida a un público adulto y que se encuentra en la zona rural. Ambas funcionan en el espacio de comodato de la iglesia y vincula una parte de su programación y producción radiofónica a la evangelización.

Radio Latacunga cuenta con credibilidad institucional y reconocimiento social debido a su larga trayectoria radiofónica enmarcada en una propuesta intercultural y de acercar las voces rurales a las voces urbanas.

En el año 2005 la Radio construyó de manera conjunta y participativa un Plan de Mercadeo y un Reglamento Interno que permitió posicionar la publicidad y las alianzas estratégicas como líneas de sostenibilidad de la Radio. El Plan de Mercadeo es revisado de manera periódica y adaptado a las circunstancias sociales, políticas y económicas. Con la ejecución de este Plan, Radio Latacunga es capaz de cubrir en un 80% los gastos operativos de la venta de publicidad. Adicionalmente, han podido crear un fondo de provisiones para cubrir gastos de personal y emergencias, el cual se alimenta también de un pequeño porcentaje de la venta de publicidad.

**Misión:** Entretener, promover y educar el Sumak Kawsay (buen vivir) en la persona, la familia, la comunidad y la naturaleza a la luz de la Buena Nueva.

**Visión:** Radio Latacunga es una red popular y comunitaria de comunicación, educación y evangelización que promueve la ciudadanía y democracia con opción preferencial por los excluidos y silenciados.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 39.-** “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

**Art. 225.-** “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Art. 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

## **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.** - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

**Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. -** Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de

estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 14.-** “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

**Art. 87.-** “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN**

**Art. 7.-** “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. -** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

**Art. 91.- “Prácticas Pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. -** En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las Prácticas Pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

**Art. 94.- “Realización de las Prácticas Pre profesionales. -** Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las Prácticas Pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
  - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
  - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las

habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la Radio Latacunga AM 1080 FM 102.1 sierra, costa 97.1 del cantón Latacunga, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

#### **COMPROMISOS MUTUOS**

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

#### **La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:**

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, la información para la selección definitiva de los estudiantes:
  - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
  - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.



- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al Director de Talento Humano de Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación

Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

### **Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, se compromete a:**

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad por la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

**LOS ESTUDIANTES se comprometen a:**

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

**CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento del **Mons. PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO.**

El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ.**

#### **CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

#### **CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

##### **Por la Universidad Estatal de Bolívar:**

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación.

##### **Por; Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga,**

Gerente de Radio Latacunga.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:



## **RADIO LATACUNGA**

Dirección: Calle Quito 14-56 y Gral. Maldonado Latacunga-Ecuador

Teléfono: 0960215354 – (03) 2813708

Correo electrónico: [radiolatacunga@gmail.com](mailto:radiolatacunga@gmail.com)

## **UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR**

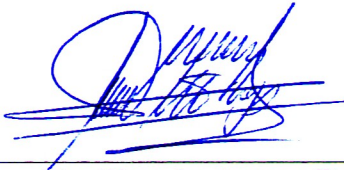
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: [procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)

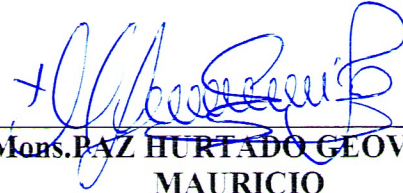
### **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez

RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR



Mons. PAZ HURTADO GEOVANNI

MAURICIO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA RADIO LATACUNGA

Elaborado por:	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	



ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:		RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 0590052671001  
**RAZON SOCIAL:** DIOCESIS DE LATACUNGA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

Nº ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FECH INICIO ACT. (dd/mm/aaaa)
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>					FECH CIERRE FECH REINICIO

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE MONASTERIOS Y CONVENTOS, ACTIVIDADES DE REFUGIO RELIGIOSO,  
 ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BENS INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RENTAS DE ALTA CONTRATO SOCIAL  
 (Cuentas de Rentas)

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Parroquia COTIPARI Cantón LATACUNGA Parroquia LA MATRIZ Barrio SANCHOZ DE BOLIVAR Calle Principal  
 al NERAC MALDONADO Petenena JUNTAL BARRIO MALDONADO Telefono: 0512 2610000 Fax: 0512 2610000  
 Email: [radio@radioamfm.net](mailto:radio@radioamfm.net)

Nº ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FECH INICIO ACT. (dd/mm/aaaa)
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>					FECH CIERRE FECH REINICIO

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE EMISION DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVES DE UN CONJUNTO DE ANTENAS DE RADIO  
 DE ALTA POTENCIA DE LA TRANSMISION DE PROGRAMAS SONOROS AL PUBLICO Y ENTIDADES RECIPIENTES  
 DE SEÑALES DE RADIO

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Parroquia COTIPARI Cantón LATACUNGA Parroquia LA MATRIZ Barrio CENTRO Calle Principal 1450 Petenena  
 al NERAC MALDONADO Petenena FRENTE A LA MUTUAL STA FICHINUA Telefono: 0512 2610000 Fax: 0512 2610000  
 Radio: 0512 2610000 Email: [radio@radioamfm.net](mailto:radio@radioamfm.net)

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EMISOR FISCAL Y TERCERO

Este documento genera un archivo electrónico que debe ser guardado en un archivo con extensión ".pdf" y debe ser enviado al correo electrónico [radio@radioamfm.net](mailto:radio@radioamfm.net) o al teléfono 0512 2610000 Fax: 0512 2610000

Usuario: 0590052671001 Lugar de emisión: LATACUNGA CALLE SANCHOZ Fecha y hora: 05/12/2018 10:08:00



en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", concordante con lo establecido en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", y demás normativa aplicable.

No.	Frecuencia (MHz)	Tipo de Estación	Área de cobertura principal
1	102.1	Matriz	LATACUNGA, PUJILI (excepto la parroquia Pílaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO
2	96.5	Repetidora	SIGCHOS
3	97.1	Repetidora	QUEVEDO, VENTANAS, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pílaló del cantón PUJILÍ, EL EMPALME, LAS NAVES, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA

**Tabla Nro. 1**

**ARTÍCULO TRES.-** La DIOCESIS DE LATACUNGA, en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 25.246,60 (veinte y cinco mil doscientos cuarenta y seis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.).

**ARTÍCULO CINCO.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" es de USD 1.262,33 (mil doscientos sesenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) conforme lo señalado en el Dictamen Económico DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.



en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", concordante con lo establecido en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", y demás normativa aplicable.

No.	Frecuencia (MHz)	Tipo de Estación	Área de cobertura principal
1	102.1	Matriz	LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pitaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO
2	96.5	Repetidora	SIGCHOS
3	97.1	Repetidora	QUEVEDO, VENTANAS, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINGHA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pitaló del cantón PUJILÍ, EL EMPALME, LAS NAVES, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA

**Tabla Nro. 1**

**ARTÍCULO TRES.-** La DIOCESIS DE LATACUNGA, en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 25.246,60 (veinte y cinco mil doscientos cuarenta y seis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.).

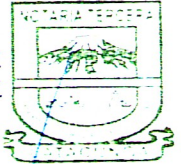
**ARTICULO CINCO.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" es de USD 1.262,33 (mil doscientos sesenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) conforme lo señalado en el Dictamen Económico DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

3003525



*Diócesis de Latacunga*

**ACTA DE POSESIÓN CANÓNICA DE LA DIÓCESIS DE LATACUNGA, DE MONSEÑOR GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO, COMO QUINTO OBISPO DE LATACUNGA.**



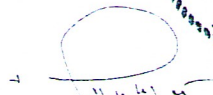
A los veinte días del mes de enero del año del Señor dos mil diecisiete, en la Iglesia Catedral de San Vicente Mártir de la ciudad de Latacunga, a las 10 horas y en Solemne Eucaristía concelebrada por Monseñor Geovanni Mauricio Paz Hurtado, en compañía del Señor Nuncio Apostólico Monseñor Giacomo Guido Ottonello y los Obispos de todas las Diócesis de la Iglesia Ecuatoriana **MONSEÑOR GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO**, proveniente de la Diócesis de Ibarra, toma posesión oficial de esta Sede, como Quinto Obispo de la Diócesis de Latacunga.

Este Solemne Acto de TOMA DE POSESIÓN se lleva a cabo en presencia de Monseñor Giacomo Guido Ottonello Nuncio Apostólico de su Santidad en el Ecuador, quien dio lectura a la Carta, en la que el Papa Francisco designa a Monseñor Geovanni Mauricio Paz Hurtado como Quinto Obispo de Latacunga.

El nuevo Obispo, quien hizo el juramento oficial de fidelidad en la Nunciatura Apostólica, dirige su primera alocución a los fieles asistentes congregados en la Catedral en gran número; agradece a los Obispos presentes, Autoridades Provinciales y Cantonales que le acompañan.

En fe de todo lo anterior, en cumplimiento de las normas Canónicas establecidas y para perpetua memoria, en unidad de acto se firma la presente Acta en la ciudad de Latacunga a los veinte días del mes de enero del año del Señor dos mil diecisiete.

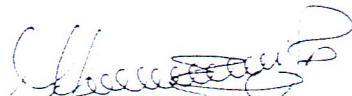
Firman:

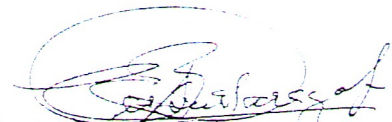
Mons. Giacomo Guido Ottonello  
NUNCIÓ APOSTÓLICO



Mons. Fausto Trávez  
ARZOBISPO DE QUITO  
PRIMADO DEL ECUADOR



Mons. Geovanni Mauricio Paz Hurtado  
OBISPO DE LATACUNGA



Padre César Balarezo  
CANCELLER



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COURT OF ELECTORAL JUDGES

IDENTIFICATION NUMBER: 100183552-6





NAME: HURTADO  
 CITIZENSHIP: ECUADORIAN  
 FULL NAME: HURTADO GEORGINA MAURICIO  
 ID NUMBER: 100183552-6  
 BIRTH DATE: 1962-11-06  
 BIRTH PLACE: GUAYAS ECUATORIANA  
 SEX: HOMBRE  
 MARITAL STATUS: SOLTERO

IDENTIFICATION NUMBER: 100183552-6

NAME: HURTADO  
 CITIZENSHIP: ECUADORIAN  
 FULL NAME: HURTADO LEONILA  
 ID NUMBER: 100183552-6  
 BIRTH DATE: 2017-11-27  
 BIRTH PLACE: GUAYAS ECUATORIANA

NAME: HURTADO  
 CITIZENSHIP: ECUADORIAN  
 FULL NAME: HURTADO LEONILA  
 ID NUMBER: 100183552-6  
 BIRTH DATE: 2017-11-27  
 BIRTH PLACE: GUAYAS ECUATORIANA

IDENTIFICATION NUMBER: 100183552-6

NAME: HURTADO  
 CITIZENSHIP: ECUADORIAN  
 FULL NAME: HURTADO LEONILA  
 ID NUMBER: 100183552-6  
 BIRTH DATE: 2017-11-27  
 BIRTH PLACE: GUAYAS ECUATORIANA



NAME: HURTADO  
 CITIZENSHIP: ECUADORIAN  
 FULL NAME: HURTADO LEONILA  
 ID NUMBER: 100183552-6  
 BIRTH DATE: 2017-11-27  
 BIRTH PLACE: GUAYAS ECUATORIANA

**SRI**

**Certificado**  
Registro Único de Contribuyentes

**Razón Social**  
DIOCESIS DE LATACUNGA

**Número RUC**  
0590052671001

**Representante legal**

• PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>
ACTIVO	REGIMEN MICROEMPRESARIAL

<b>Inicio de actividades</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
05/12/1963	No registra	No registra

**Fecha de constitución**  
05/12/1963

<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 3 / COTOPAXI / LATACUNGA	SI

<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>
SOCIEDADES	SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

**Provincia:** COTOPAXI **Cantón:** LATACUNGA **Parroquia:** LA MATRIZ

**Dirección**

**Calle:** SANCHEZ DE ORELLANA **Número:** 70-63 **Intersección:** GENERAL MALDONADO **Referencia:** JUNTO AL BANCO DE FOMENTO

**Actividades económicas**

- L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
- S94910201 - ACTIVIDADES DE MONASTERIOS Y CONVENTOS. ACTIVIDADES DE RETIRO RELIGIOSO.
- J60100101 - ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.

**Establecimientos**

**Abiertos**

3

**Cerrados**

2

**Obligaciones tributarias**

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

Razón Social  
DIOCESIS DE LATACUNGA

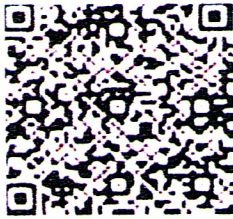
Número RUC  
0590052671001

• 2011 DECLARACION DE IVA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001275816  
Fecha y hora de emisión: 04 de mayo de 2021 15:03  
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.